Expediente: **76/21**
Carátula: **JANIN GABRIELA DEL VALLE C/ FU.SER.SOL. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **30/11/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN HOGAR MEJOR LTDA, -DEMANDADO
23311802674 - COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA (CO.PRO.SI.), -DEMANDADO
20185729851 - FU.SER.SOL, -DEMANDADO
20245332964 - JANIN, GABRIELA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 76/21

H20903538810

JUICIO: JANIN GABRIELA DEL VALLE c/ FU.SER.SOL. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 76/21.- //.-

Concepción, 29 de noviembre de 2023.-

En mérito a lo solicitado y estado procesal de la causa: Cítese a las partes, perito y consultores técnicos si los hubiere para el día **15 de Febrero de 2024, a horas 11:00**, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría sito en calle 25 de Mayo 275 de la Ciudad de Concepción, a la celebración de la audiencia de conciliación en los términos de los arts. 71 y 75 de la Ley 6.204, y arts. 72, 73 y 74 de las Leyes Modificatorias nros. 7.293 y 8.969, que a continuación se transcriben: **Articulo 72:** "*Las partes podrán comparecen personalmente o mediante apoderados a la audiencia del Art. 71, en el supuesto de la demandada deberá ser con facultades suficientes para obligarse*".- **Articulo 73:** "*Incomparecencia a la audiencia de conciliación. Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y s entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá de acuerdo a los previsto en el art. 76 de este Código. Sin perjuicio de ello, las partes podrán solicitar , en cualquier etapa del proceso, antes del dictado de sentencia definitiva, la fijación de una audiencia a los fines conciliatorios en los términos del Art. 42, sin que este trámite suspenda el curso del juicio principal*". **Artículo 74:** "*Si se produjera la conciliación total o parcial se labrará un acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria, suscripta por las partes y/o sus representantes, el Juez y el Secretario, salvo que el trabajador no haya concurrido personalmente a la audiencia, en cuyo supuesto, se requerirá la ratificación personal de la misma, en el plazo que el Juez establezca. Cumplido este requisito, el Juez suscribirá el acta, la que tendrá los efectos previstos en el párrafo anterior.- Si no se ratificará la conciliación, el acta será desagregada en autos, quedando sin ningún valor lo allí expresado, no pudiendo ser invocado por las partes ni considerado en la sentencia debiendo el Juez proveer las pruebas en el plazo de cuarenta y ocho horas*". Notifíquese en los domicilios reales y legales constituidos. Líbrense cédulas. Asimismo, tome la parte interesada los recaudos necesarios para que se notifique en tiempo y forma a las partes y acompañe constancias de diligenciamientos con la debida antelación a la audiencia.

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.